CONTRATO DE SUMINISTRO No. 402 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
CONTRATO DE SUMINISTRO	402	10 DE AGOSTO DEL 2026	**$225.000.000 Iva incluido**
PLAZO	**CDP No.**	**RUBRO**	
CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL	20260647	2450103005	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	**28.556.953 de Ibagué Tolima**
CONTRATISTA:	**DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD S.A.S - DISCOLMETS S.A.S. BIC**
NIT:	828.002.423-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	7.727.146 de Neiva
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA.**

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultada para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 " Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La Resolución No. 1440 Del 14 De agosto Del 2024 Del Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia", **EL HOSPITAL** o EL CONTRATANTE, de una parte, y por otra, **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.146 de Neiva quien actúa en Representación Legal de **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD S.A.S - DISCOLMETS S.A.S. BIC,** empresa identificada con el NIT 828.002.423-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, de acuerdo a la siguiente **JUSTIFICACIÓN: 1).** El principal objetivo de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de condiciones hospitalarias de excelencia, con calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el desarrollo de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos. **2).** Que, en cumplimiento de su objeto social y de su misión institucional, la E.S.E. se encuentra obligada a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, conforme a los principios establecidos en la Ley 100 de 1993 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, tales como la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad y participación. Por tanto, debe asegurar la disponibilidad permanente de los recursos y materiales requeridos para la atención de los usuarios. **3).** Que, La E.S.E. debe utilizar de manera adecuada sus recursos administrativos, técnicos y financieros, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional. En este sentido, resulta indispensable adquirir material médico quirúrgico que permita garantizar la atención oportuna, segura y de calidad a los pacientes, así como el

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

adecuado funcionamiento de los diferentes servicios hospitalarios. **4).** Que, el Hospital San Juan Bautista, en su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de baja y mediana complejidad, es la entidad de referencia en el sur del departamento del Tolima, atendiendo una población aproximada de 172.000 usuarios provenientes de los municipios de Chaparral, Rioblanco, Planadas, Ataco, Roncesvalles, Ortega y San Antonio, incluyendo sus zonas rurales. Esta amplia cobertura conlleva una alta demanda asistencial, lo que incrementa el consumo de insumos y materiales médico-quirúrgicos requeridos para la atención de urgencias, hospitalización, cirugía, consulta externa y otros servicios asistenciales**. 5).** Que, Mediante solicitud elevada por el área de Farmacia e Insumos Hospitalarios, se identificó la necesidad de contratar el suministro de material médico quirúrgico, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, atendiendo las normas vigentes que regulan el servicio farmacéutico (Resolución 1403 de 2007 y Decreto 2200 de 2005). **6).** Adicionalmente, la E.S.E. ha evidenciado dificultades operativas cuando depende de un único proveedor para este tipo de suministros, tales como retrasos en las entregas, desabastecimientos, recepción de insumos no conformes o limitaciones en el portafolio de productos. Por lo anterior, se hace necesario contar con más de un contrato vigente que permita asegurar la disponibilidad continua de los materiales médico-quirúrgicos, así como establecer planes de contingencia frente a eventuales situaciones del mercado o contingencias operativas de los proveedores**. 7).** Que, En consecuencia, se proyecta la ejecución del presente proceso contractual para la vigencia 2026, de acuerdo con la planeación institucional, la disponibilidad presupuestal y las necesidades de abastecimiento identificadas por la E.S.E. La necesidad corresponde a la contratación del suministro de material médico-quirúrgico por un valor total estimado de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($225.000.000)**, recursos que se encuentran debidamente apropiados en el presupuesto de la entidad. **8).** Asimismo, se requirió la presentación del portafolio de material médico quirúrgico, teniendo en cuenta la demanda de estos y el criterio médico para el respectivo proceso contractual, para atender las múltiples patologías y traumas que presentan los usuarios y se evitaría realizar modificatorias a los contratos suscritos. **9).** Finalmente, la E.S.E. ejercerá el control técnico y administrativo del contrato a través del supervisor designado, quien deberá velar por el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y transparencia, garantizando que la adquisición y distribución de los insumos médico-quirúrgicos se realice conforme a las necesidades reales de los servicios asistenciales y con los respectivos soportes que respalden cada solicitud. **10).** Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **11).** Que, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. **12).** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, *"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".* **13).** Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. **14).** Que mediante Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. **15).** Que, por lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de adelantar el presente proceso contractual, garantizando la continuidad del servicio público de salud y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, evitando con ello interrupciones en la atención de los usuarios que acuden a la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral, Tolima. **16).** En concordancia con lo anterior, el presente contrato se regirá de acuerdo con las siguientes clausula. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA**

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

CONTRATISTA: 1). Suministrar y garantizar la entrega efectiva en las instalaciones de la entidad de los materiales médico-quirúrgicos requeridos por la farmacia de la E.S.E. los cuales se solicitarán de acuerdo con el consumo de la entidad que a su vez está sujeto a las características epidemiológicas de los pacientes. El tiempo máximo para la entrega de los insumos solicitados es de cinco (5) días siguientes a la solicitud del pedido por parte del funcionario del Hospital. Se tendrá en cuenta que los valores presentados en la propuesta o cotización que será parte integral del contrato serán los contenidos en el expediente contractual en un CD. **2).** Informar oportunamente la demora o no remisión oportuna del material o cantidad que haga parte del pedido realizado. **3)**. Remitir el material médico en las cantidades requeridas hasta agotar el monto del contrato. **4).** No se recibirán fracciones, el material médico quirúrgico deberá ser suministrado con todas las normas de embalaje e identificación. **5).** Las cadenas de frio deberán ser bien empacadas y rotuladas según las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura). **6).** Dar cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos, teniendo en cuenta que estas condiciones y la oferta presentada, hacen parte integral del contrato. **7).** En caso de variar la necesidad de la E.S.E. en cuanto a cantidades de material médico quirúrgico cotizados, se mantendrá el precio relacionado en la oferta aceptada (cotización) o portafolio de servicios, que formará parte integral del contrato y se remitirá lo solicitado hasta agotar el monto del contrato. **8).** En caso de variar la necesidad de la E.S.E. en cuanto al tipo de material médico quirúrgico, se expedirá cotización y previo acuerdo de precio, conforme lo indicado por el supervisor y sea aprobado por el Gerente del Hospital, en todo caso al momento de haber variaciones o adiciones del material médico quirúrgico, se deberá acordar por escrito entre las partes. **9).** En caso de que la E.S.E. no requiera el suministro de la totalidad de los materiales contratados, podrá liquidar el presente contrato en el momento que la Entidad lo considere pertinente y el contratista no podrá presentar oposición alguna. **10).** El material médico quirúrgico deberá corresponder en marca, precio y calidad a los inicialmente ofertados y aprobados por la E.S.E., estos deberán ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas nacionales. **11).** El proveedor garantizará el reemplazo de la totalidad del material médico quirúrgico que por defecto de fabricación o de mano de obra o por mala calidad no puedan ser utilizados.**12).** El proveedor deberá entregar el material en los envases y estuches respectivos donde se describe el nombre técnico, descripción y componentes, marca fabricante, número de registro sanitario, material de elaboración, clasificación del riesgo, forma de manejo, presentación, contenido, indicaciones de usos recomendadas, especificaciones y disposición final. **13).** Garantizar la asesoría técnica de acuerdo con la solicitud hecha por el servicio farmacéutico la E.S.E. **14).** El material médico quirúrgico podrá ser solicitados de manera parcial o total de acuerdo con las necesidades de la institución, durante el plazo de ejecución del contrato, para lo cual el proveedor deberá garantizar los precios y disponibilidad inmediata ofrecidos en la oferta o portafolio de servicios.**15).** El contratista deberá presentar la factura por los despachos, detallando el tipo de material suministrado, cantidad y precio. **16)**. El contratista se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA**, a garantizar el suministro continuo, previo requerimiento que se haga de acuerdo con la necesidad de la farmacia de la E.S.E., del material médico quirúrgico. **17). DEVOLUCIONES POR AVERIAS:** En caso de que el material médico presente avería en su presentación y empaque en el momento de recepcionarlos, el proveedor se compromete a reemplazarlos. **18). POR VENCIMIENTOS:** Las devoluciones por vencimiento deberán ser reportadas, por escrito, con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento que registra el producto indicando: Nombre, cantidad, número de lote, anexando copia de la factura correspondiente, cuya antigüedad no debe ser superior a doce meses, al igual informando a que factura se debe aplicar la nota crédito. Reporte que hará la E.S.E por intermedio del área de farmacia. **19)**. Las demás que les asigne la Gerente de forma específica de acuerdo con el giro ordinario del suministro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E Hospital San Juan Bautista de manera anexa al presente contrato se incorporará las cotizaciones para almacenar las cotizaciones o portafolios de servicios respectivos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El HOSPITAL** no se hará responsable de los valores que excedan el valor total del presente contrato o sus adiciones o no estén estipuladas dentro del objeto de este. En todo caso, cuando este contrato o las adiciones que se suscriban sobre el mismo, se hayan ejecutado en un setenta y cinco (75%) de su valor total, EL CONTRATISTA se obliga a informar al HOSPITAL por escrito. Se aclara que, si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de informar lo mencionado en esta cláusula, el valor que exceda del valor total del presente contrato no será reconocido ni cancelado. **PARÁGRAFO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Aportar la información que requiera el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato. **2).** Brindar todo el apoyo y diligencia a los procesos que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3).** Cancelar el valor del presente Contrato de suministro. **4).** Informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($225.000.000,00) IVA INCLUIDO** que podrán ser pagados previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, documento equivalente y/o factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario). **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **ELIZABETH SANABRIA**, y el apoyo a la supervisión a cargo de **SEBASTIÁN ESPINOSA ARANGO** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con códigos 2450103005 del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N°**20260647 del 31 de julio del 2026** expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la contratista, esta será notificada lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF: A**. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente: 1). **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que **EL CONTRATISTA**, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que **EL CONTRATISTA** sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL **CONTRATISTA** manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). **El CONTRATISTA** declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). **El CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). **El CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). **El CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. **2- Todas las modificaciones, prórrogas, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad**. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. 5.- Portafolio de servicio, contenido en disco compacto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3).** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

tome tal decisión con quince (15) días calendario de antelación. **4).** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. **5).** Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS: COBERTURA DEL RIESGO:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HOSPITAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá una garantía que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar, las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución,

VIGILADO Supersalud
Por los derechos de los usuarios

mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el Municipio del Chaparral, el diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

EL REPRESENTANTE LEGAL:

ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
7.727.146 de Neiva.
DISCOLMETS S.A.S. BIC

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a **ELIZABETH SANABRIA, y SEBASTIÁN ESPINOSA ARANGO** como apoyo a la supervisión quienes son informados y aceptan la función designada como supervisores de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E., y leyes concordantes. Los supervisores de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior, los supervisores de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiestan recibir copia de este documento para tal fin.

ELIZABETH SANABRIA
Supervisora

SEBASTIÁN ESPINOSA ARANGO
Apoyo a la supervisión

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Angie Julieth Aguiar González	Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesor Contratación